

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76001311000720200022800
AUTO # 1215

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se impone la inadmisión de la demanda VERBAL CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO propuesto por LILIANA ERAZO LOPEZ contra EDWARD SANCHEZ HERNANDEZ como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. En el caso de las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del C.C., se reseñarán concretamente los hechos constitutivos de las mismas, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrieron, debiendo por tanto también aclarar las fechas de ocurrencia que se mencionan, pues en el caso de las causales 2 y 3 se dan fechas distintas en el mismo párrafo.
2. Así mismo debe aclararse el hecho relativo a la separación de cuerpos por más de dos años, precisando si la fecha de inicio de la separación es el 2 de noviembre de 2018, considerando que la demanda se presentó el 29 de septiembre de 2020.
3. Debe aclarar la medida cautelar relacionada en el numeral 3 del petitum de medidas cautelares.
4. Existe contradicción en la demanda, entre la introducción y algunos hechos, pues en algunos se hace referencia a la señora LILIANA ERAZO LOPEZ como poderdante y en otros al señor EDWARD SANCHEZ HERNANDEZ en la misma calidad.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ